



CUT: 163473-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0153-2025-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 21 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 163473-2024**, de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial (obras mínimas), y;

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el numeral 115.2) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. Aunado a ello, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° establecen que, constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recoge los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. De manera que, el artículo 38° precisa que, la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada

siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado presentar llenado el Formato Anexo N° 24;

Que, mediante Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas considera como *obras mínimas similares* a aquellas obras destinadas a la protección de poblaciones o infraestructura, tales como las señaladas en el numeras 223.2 del artículo 223° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: i) Obras de encauzamiento y ii) Obras de defensa ribereñas;

Que, el Comité de Usuarios del Sector Metoyacu; solicita autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua (obras mínimas), para el desarrollo del proyecto o actividad de “Limpieza, descolmatación en el cauce río Tonchima, sector Metoyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento San Martin”;

Que, con Carta Múltiple N° 0104-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO; la Administración Local de Agua Alto Mayo, convoca al administrado a participar de la verificación técnica de campo, acto en el cual suscribió el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0084-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL; sin que medien observaciones que impliquen la desestimación de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0123-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL; la Administración Local de Agua Alto Mayo, emite opinión favorable respecto de lo solicitado por la administrada;

Que, a través del Informe Legal N° 0016-2025-ANA-AAA.H/U\_AAAH2, se concluye que correspondería a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante acto resolutivo, declarar la procedencia de lo solicitado;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0123-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL y en el Informe Legal N° 0016-2025-ANA-AAA.H/U\_AAAH2 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR al COMITÉ DE USUARIOS DEL SECTOR METOYACU**, la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua (obras mínimas), para desarrollar el proyecto “Limpieza, descolmatación en el cauce río Tonchima, sector Metoyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento San Martin”, de acuerdo con las características detalladas en el siguiente cuadro:

<b>Titular</b>	<b>COMITÉ DE USUARIOS DEL SECTOR METOYACU</b>		<b>RUC</b>	
<b>Nombre de la obra:</b>	<b>LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN EN EL CAUCE RÍO TONCHIMA, SECTOR METOYACU, DISTRITO Y PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN</b>		<b>Tipo de Intervención</b>	Privada
<b>Ubicación de la obra:</b>	Política		Unidad Hidrográfica	
	Departamento	San Martín	49844 – Cuenca Mayo	

	Provincia	Rioja	ALA	
	Distrito	Rioja	Alto Mayo	
	Sector/Caserío	Metoyacu		
<b>Fuente de Agua</b>	Tipo	Superficial	Nombre	Río Tonchima
<b>Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM Datum WGS84)</b>	<b>Limpieza y descolmatación</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• 262338m E – 9326627m N (punto inicial)</li><li>• 262379m E – 9326860m N (punto final)</li></ul>			
<b>Componentes de las obras mínimas</b>				
<b>Actividad por realizar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Movimiento de tierras.</li><li>✓ Formación de Dique.</li><li>✓ Retiro de Maquinaria</li></ul>			
<b>Plazo de Ejecución en días calendario</b>	Quince (15) días calendario, con eficacia anticipada desde el 05.10.2024 al 20.10.2024			

**Artículo 2º.- OTORGAR** un plazo de quince (15) días calendarios, con eficacia anticipada desde el 05.10.2024 al 20.10.2024, para la ejecución de obras definitivas.

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Alto Mayo, realice la supervisión de la ejecución de obras autorizadas en el artículo primero.

**Artículo 4º.- PRECISAR** que no se autoriza la utilización del recurso hídrico y que la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de estos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al **COMITÉ DE USUARIOS DEL SECTOR METOYACU**, con domicilio en Jr. Amargura N° 810, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Mayo, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA